

MARTES 2 DE JULIO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXV - N° 132
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

**MINISTERIO DE AMBIENTE
Y ECONOMÍA CIRCULAR**

Resolución N° 153

Córdoba, 28 de Junio de 2024

Y VISTO: El "PROGRAMA IMPULSÁ" propuesto por la Secretaría de Ambiente y Economía Circular.

Y CONSIDERANDO

Que, a través del Decreto N°2206/2023 ratificado por Ley N°10.956, se establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, invistiendo al Ministerio de Ambiente y Economía Circular con competencia para asistir al Poder Ejecutivo, en lo que hace al control y protección del ambiente con miras a lograr el desarrollo con sustentable y, en particular, para trabajar en conjunto con los gobiernos locales las principales problemáticas socio ambientales territoriales, fortaleciendo las políticas públicas ambientales a nivel local como así también a realizar acciones que impulsen significativamente la Economía Circular en el territorio de la Provincia.

Que uno de los ejes centrales del Ministerio es posicionar la Economía Circular como modelo productivo y de consumo, alineando las políticas públicas y la toma de decisión con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que plantea la Agenda 2030 en el marco del Ordenamiento Jurídico vigente.

Que este programa está dirigido a aquellas empresas, emprendedores y a los Gobiernos Locales que manifiesten interés en acoger el concepto de Empleo Verde en sus estructuras organizacionales, y pretende impulsar actividades relacionadas a la economía verde concepto que es definido por La Organización Mundial del Trabajo (OIT) como aquella que "Genera bajas emisiones de carbono, utiliza los recursos de forma eficiente y es socialmente incluyente" mejorando así "el bienestar humano y la equidad social mientras salvaguarda la biodiversidad y reduce en forma significativa los riesgos ambientales y la escasez ecológica."

Que tiene como "OBJETIVOS PARTICULARES 1. Promover la formación y capacitación de personas en habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en sectores de emprendedurismo verde. 2. Fomentar la creación y/o transformación de empleos tradicionales a empleos verdes mediante la capacitación de empresas y promoción de proyectos que contemplen en sus unidades de negocio la protección del ambiente y la utilización de recursos de manera sostenible. 3. Impulsar la inserción laboral de personas en el sector de empleo verde. 4. Facilitar la transición de sectores tradicionales hacia actividades más sostenibles y respetuosas con el ambiente, a través de la formación y el apoyo a la reconversión de empresas. 2 5. Sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la economía circular y el empleo verde."

Que la implementación de este Programa se realizará a través del dictado

SUMARIO

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR Resolución N° 153.....	Pag. 1
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Resolución N° 534 - Letra:D..... Resolución N° 538 - Letra:D..... Resolución N° 540 - Letra:D..... Resolución N° 541 - Letra:D.....	Pag. 2 Pag. 2 Pag. 3 Pag. 3
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA Resolución N° 9.....	Pag. 3
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Resolución Administrativa N° 226 - Letra:A..... Acuerdo Reglamentario N° 1860 - Serie:A.....	Pag. 6 Pag. 6
CÁMARA CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN - MARCOS JUAREZ Convocatoria.....	Pag. 7
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS Resolución N° 1.....	Pag. 8

de distintas capacitaciones bajo modalidad virtual o presencial con contenidos específicos sobre el contexto global, local, apertura a nuevas oportunidades que propicien la generación de emprendimientos y empleos verdes.

Que aquellos interesados en participar de esta primera edición del Programa Impulsá, deberán inscribirse electrónicamente por medio de la plataforma CiDi, conforme la información puesta a disposición en la página oficial del Ministerio de Ambiente y Economía Circular y en sus canales oficiales de comunicación, donde se consignará plazo de vigencia y modalidad del curso adoptado.

Que es facultad del Ministerio la creación y puesta en marcha de programas relacionados con su competencia según Decretos N°2206/2023 y N°2449/2023.

Es por ello que:

**LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR
RESUELVE:**

Artículo 1°: APRUÉBASE, el texto, términos y acciones del "Programa Impulsá," el que tiene como objetivo impulsar actividades relacionadas a la economía verde concepto que es definido por La Organización Mundial del Trabajo (OIT) y que se glosa como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2°: PROTOCOLÍZASE, comunicase, y oportunamente archivase.

FDO: MARIA VICTORIA FLORES - MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 534 - Letra:D

Córdoba, 27 de junio de 2024

VISTO: El Expediente N° 0723-169893/23 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con la terna elevada para la imposición de nombre del Centro Educativo de Nivel Inicial, "SIN NOMBRE" de la localidad de Río Ceballos – Departamento Colon, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial.

Que de la misma surge el nombre de "ROSARIO VERA PEÑALOZA" como justo homenaje a la primera maestra jardinera que, con su larga y destacada trayectoria en la docencia, recorrió el país impulsando la enseñanza popular y las nuevas técnicas y didácticas en los jardines de infantes, promoviendo la profesionalización de los mismos.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N°7694/E/68.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 2024/00000715 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/2023;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.- IMPONER el nombre de "ROSARIO VERA PEÑALOZA" al Centro Educativo de Nivel Inicial, "SIN NOMBRE" de la localidad de Río Ceballos – Departamento Colon, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 538 - Letra:D

Córdoba, 21 de Junio de 2024

VISTO: El Expediente N° 0622-003324/2023 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la titularización de los cargos de Coordinadores de Curso (Enseñanza Media), Preceptor y Horas Cátedra (Enseñanza Media) dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional de este Ministerio.

Que a tal fin, la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional adjunta la documentación presentada por cada agente cuya titularización se propicia y que responde a lo solicitado en Memorandum N° 03/2021 para la titularización de los cargos de Coordinadores de Curso, Preceptor y Horas Cátedra (Enseñanza Media) cuya nómina se acompaña.

Que asimismo la documentación citada precedentemente comprende: copia legalizada de título docente, apto psicofísico, constancia de servicios, régimen de incompatibilidades, certificado del registro de Deudores Alimentarios Morosos Ley 8892, certificado Registro Provincial de Personas Condenadas por delitos contra la Integridad Sexual (art.28 Ley 9680), copia de Documento Nacional de Identidad, certificado de Antecedentes Penales, situación de revista con detalle de la situación disciplinaria, se adjuntan las planillas de docentes aspirantes a la titularización.

Que lo actuado se encuadra en las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 10729, modificatoria del Decreto-Ley N° 214/E/63, por lo que no hay objeción jurídica que formular al respecto.

Por ello, actuaciones cumplidas, el Dictamen N°2024/00000604 del

Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el orden 27 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 2449/23.

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE:

Art. 1°.- DISPONER la titularización de los docentes nominados en el Anexo I, que con tres (3) fojas forma parte del presente instrumento legal, en los cargos de Coordinadores de Curso (Enseñanza Media), Preceptor y Horas Cátedra (Enseñanza Media) dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional de este Ministerio.

Art. 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programas 355, 365, 379; Partidas: Principal 01 y Parcial 01 "Personal Permanente"; Grupo 13; Cargo 215 "Coordinador de Curso Enseñanza Media," Grupo 13; Cargo 520 "Preceptor," Grupo 13; Cargo 910 "Horas Cátedra (Enseñanza Media)"

Art. 3°.- La condición de titular del personal abarcado por la presente resolución, se adquiere de pleno derecho a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo el docente titularizado poseer su situación de revista acorde al régimen de incompatibilidad vigente.

Art. 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO



Resolución N° 540 - Letra:D

Córdoba, 28 de Junio de 2024

VISTO: El Expediente N° 0722-172026/2024 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que obran las actuaciones relacionadas con la elevada para la imposición de nombre a la Escuela de Nivel Primario de la localidad de Saldán -Departamento Colón- dependiente de la Dirección General de Educación Primaria.

Que de la misma surge el nombre de "HEROÍNAS DE MALVINAS" como justo homenaje a aquellas mujeres, las enfermeras voluntarias de la guerra, radio operadoras, maestras, isleñas civiles, heroínas anónimas, quienes no sólo curaron heridas si no que fueron la contención psicológicas de los ex combatientes. Su labor fue extraordinaria, su contención, su atención y su sabiduría médica fueron de imprescindible aporte para defender la soberanía nacional.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N°7694/E/68.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2024/00000712, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el orden 16 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art. 1°.- IMPONER el nombre de "HEROÍNAS DE MALVINAS" a la Escuela de Nivel Primario de la localidad de Saldán -Departamento Colón- dependiente de la Dirección General de Educación Primaria.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 541 - Letra:D

Córdoba, 28 de junio de 2024

VISTO: El Expediente N° 0622-002498/23 del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con la nota presentada por las autoridades educativas del Instituto Provincial de Educación Agrotécnica N° 179 "SAÚL TABORDA" de Villa Valeria, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, mediante la cual solicitan el cambio de la denominación de dicho centro educativo.

Que se acompaña en autos la documental que fundamenta la propuesta del nombre de "PADRE ORLANDO NICOLETTI", como justo homenaje a quien siendo párroco de Villa Valeria, trabajó con entusiasmo y empeño impulsando la creación de un colegio secundario en dicha localidad, para que los adolescentes no tuvieran que viajar a otras zonas para finalizar sus estudios de nivel medio.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida in-

tervención, aconsejando dar curso favorable a lo solicitado, cumplimentándose además los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68, de aplicación al presente caso por analogía.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N°2024/00000639 del Área Jurídica de este Ministerio, su proveído obrante en el Orden N° 13, y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- HACER lugar a lo solicitado en autos y en consecuencia DISPONER el cambio del nombre del Instituto Provincial de Educación Agro técnica N°179 "SAÚL TABORDA" de Villa Valeria, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, por el de "PADRE ORLANDO NICOLETTI", a partir de la fecha de este instrumento legal y por los motivos expuestos en su considerando.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA

Resolución N° 9

Córdoba, 28 de junio de 2024.

VISTO: El Expediente N° 0883-000525/2024.

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Ley Provincial N° 8.837 establece que "...la generación de fuentes renovables situada en la Provincia de Córdoba podrán, en el marco de la presente Ley, regirse por los procedimientos que determine la Autoridad de Aplicación provincial en materia energética"

Que además, en materia de jurisdicción provincial a razón del art. 25 de la Ley Provincial N° 8.837 la provincia se reserva al orden local la competencia sobre "...los servicios de transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica en todo el territorio provincial, los que se regirán por las

normas de la presente Ley y la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las atribuciones de la Nación en la materia...”, y, por ende, resulta viable y conveniente articular el régimen promocional de Generación Distribuida al Marco Regulatorio del servicio público de distribución de energía eléctrica previsto en la Ley Provincial N° 8.837 de forma ordenada, razonable y coherente, para preservar el adecuado funcionamiento del sistema eléctrico provincial, facilitar y promover la adopción y/o participación por parte de los usuarios en sistemas de generación distribuida de fuentes renovables con una cuidadosa implementación técnica, económica y jurídica, dando un marco de sostenibilidad y seguridad para su crecimiento, evitando causar alteraciones en su funcionamiento y desarrollo.

Que a través de la Ley Nacional N° 27.424, nuestro país sancionó el “Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública”, con el objeto de establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, y establecer la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución, sin perjuicio de las facultades propias de las provincias.

Que dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 986/2018, establecen que el cálculo de compensación y la administración de la remuneración por la energía inyectada estará a cargo de cada Distribuidor bajo el modelo de balance neto de facturación; a la vez que el Artículo 12° inciso “c” en particular reza “El distribuidor reflejará en la facturación que usualmente emite por el servicio de energía eléctrica prestado al usuario generador, tanto el volumen de la energía demandada como el de la energía inyectada por el usuario-generador a la red, y los precios correspondientes a cada uno por kilowatt-hora. El valor a pagar por el usuario-generador será el resultante del cálculo neto entre el valor monetario de la energía demandada y el de la energía inyectada antes de impuestos. No podrán efectuarse cargos impositivos adicionales sobre la energía aportada al sistema por parte del usuario-generador.”

Que la Provincia de Córdoba a partir de la Ley Provincial N° 10.604 promueve la generación distribuida, en adhesión a la Ley Nacional N° 27.424, reglamentando dicha normativa provincial a través Decreto N° 132/2019, el cual determina en su artículo 2° que el Ministerio de Servicios Públicos a través de la Secretaría de Desarrollo Energético, o el organismo que en el futuro la reemplace, es Autoridad de Aplicación en la materia, pudiendo dictar resoluciones tendientes a la implementación, interpretación, articulación y coordinación técnica, jurídica y económica; en materia de su competencia, en todos los aspectos no federales del Régimen y en todo lo relativo al funcionamiento del Sistema Eléctrico Provincial y de las Redes de Distribución de energía eléctrica provinciales.

Que el artículo 4° de la Ley Provincial N° 10.604 invita a las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la misma mediante el dictado de las normas respectivas.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 del Gobierno Nacional, se derogan los artículos numerados del 16 al 37 de la Ley N° 27.424, dejando sin efecto los instrumentos de promoción previstos en el “Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública”.

Que la generación distribuida en la Provincia de Córdoba ha sido una herramienta importante para los sectores residenciales, comerciales e industriales en el ámbito del abastecimiento energético, por lo que la incorporación de energías renovables en la matriz energética de Córdoba es de interés de toda la sociedad, por su efecto inmediato en el desplazamiento de gases de efecto invernadero generados por la matriz energética convencional.

Que el actual contexto energético del país, amerita potenciar estas herramientas para que los territorios logren paulatinamente su abastecimiento energético, aumentando su autonomía, seguridad y resiliencia.

Que la tendencia a la baja en los costos de los sistemas de generación de energías renovables en los últimos años hace que dicha actividad sea cada vez más competitiva con la energía provista por el sistema de generación convencional, logrando mayor eficiencia en los territorios cuando se configuran sistemas de autogeneración local.

Que a partir de las medidas tomadas por el ya mencionado DNU N° 70/2023, y en consonancia con la importancia significativa de sostener el crecimiento de la Generación Distribuida a partir de fuentes renovables en la matriz energética provincial, corresponde promover la ampliación de beneficios del régimen promocional de la Provincia de Córdoba.

Que Córdoba a partir de la Resolución N° 01/2021 de la entonces Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables ha establecido la generación distribuida comunitaria como una modalidad complementaria a la generación distribuida convencional, donde se propicia la construcción de sistemas de generación de energía renovables de manera asociativa entre usuarios para lograr mejor eficiencia de las inversiones.

Que además, la modalidad de generación comunitaria establecida en Córdoba es un instrumento de sostenibilidad técnica y económica para el sistema de distribución frente a algunas distorsiones que pudiere incorporar al sistema la generación distribuida individual.

Que la Resolución recién mencionada reconoce a la figura del usuario generador comunitario como el titular de un sistema de generación distribuida que inyecta la totalidad de la energía generada, y distribuye los créditos de inyección entre usuarios registrados como cesionarios de los mismos.

Que además la Secretaría de Energía de la Nación, a partir de la Resolución N° 608/2023 ha definido a los Usuarios Generadores Comunitarios y a los Usuarios Comunitarios Virtuales como usuarios del sistema eléctrico.

Que la generación distribuida de energía eléctrica a partir de energías renovables, y su variante de generación distribuida comunitaria son modalidades de generación que no solamente desplazan combustibles fósiles de la matriz energética, sino que además, permiten valorizar residuos, mejoran la estabilidad de las redes, evitan pérdidas en transmisión y distribución de energía, reducen inversiones en infraestructura, tienden a bajar los costos de la energía para toda la red, evitan importación de combustibles fósiles, desplazan centrales costosas del sistema de generación, propician la micro inversión privada en la generación de energía renovable.

Que además, la Provincia de Córdoba, a través de Resolución N° 04/2023 de la entonces Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables ha reconocido a los Usuarios Dispersos Remotos de Energía Renovable, como aquellos usuarios no conectados a la red de distribución que se configuran como usuarios del servicio público, otorgando factibilidad a la infraestructura de generación remota que los atiende, a partir del pago de una tarifa por su uso.

Que existen otras modalidades de generación dentro del ámbito de distribución, que no se realizan físicamente bajo el medidor de consumo del usuario, pero que tanto los usuarios que participan de una generación comunitaria en sus diferentes modalidades, como aquellos que también lo hacen a partir de fuentes dispersas de generación, son para Córdoba, tan importantes como el usuario que genera en su propio domicilio o bajo su medidor de consumo.

Que en vista del crecimiento de la generación distribuida y las nuevas modalidades de generación, es necesario actualizar las clasificaciones de los diferentes integrantes de un Sistema Comunitario de Generación Distribuida de Fuentes Renovables.

Que, por ello, normativa citada, Dictamen N° 2024/D-SPE-00000009 emitido por el Área Legal dependiente de ésta Secretaría y facultades conferidas:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA
RESUELVE**

Artículo 1°. MODIFICAR el apartado I, inciso “d” y “e” del Anexo Único de la Resolución 01/2021 de la entonces Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables:

“d) Usuario Titular Comunitario: persona humana o jurídica titular de un suministro eléctrico destinado a la generación distribuida bajo la modalidad comunitaria y que se constituye a partir de ello en interlocutor y administrador de dicho sistema ante la distribuidora.

e) Usuario Integrante Comunitario: es todo usuario del servicio público de distribución que se constituya en cesionario de créditos generados a partir de energía renovable inyectada a la red eléctrica pública por un sistema de generación comunitaria.”

Artículo 2°. AMPLIAR el apartado I del Anexo Único de la Resolución 01/2021 de la entonces Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables:

“g) Usuario Generador Mixto: es todo Usuario Generador que, además de poseer un sistema de generación distribuida dentro de su propiedad, se beneficia de créditos de inyección en su factura de energía eléctrica, participando de un sistema de generación comunitaria de energía como Usuario Integrante Comunitario.

h) Usuario Disperso Integrante Comunitario: es todo Usuario Disperso Remoto definido en la Resolución N° 04/2023 de la entonces Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables, que además, sea cesionario de créditos generados a partir de un sistema comunitario de energías renovables conectado a la red de distribución en virtud de haberse constituido en Usuario Integrante Comunitario.”

Artículo 3°. A los fines de ilustrar, se definen las siguientes categorías de usuarios reconocidos en la generación distribuida de energía eléctrica a través de fuentes renovables de la provincia.

a) Usuario Generador: es todo usuario del servicio público de distribución que disponga de equipamiento de generación de energía de fuentes renovables que esté conectado a la red eléctrica pública y reúna los requisitos técnicos establecidos por la regulación para inyectar a dicha red los excedentes del autoconsumo. Deberán formar parte del Registro Nacional de Usuarios Generadores de Energías Renovables (RENUGER), creado en el artículo 4° de la Resolución N° 314/2018 de la ex Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación, excluidos los grandes usuarios o autogeneradores del Mercado Eléctrico Mayorista.

b) Usuario Titular Comunitario, definido en el artículo 1°.

c) Usuario Integrante Comunitario, definido en el artículo 1°.

d) Usuario Generador Mixto, definido en el artículo 2°.

e) Usuario Disperso Remoto: es toda persona humana o jurídica reconocida como usuario de servicio público, cuya provisión de energía eléctrica se realiza a través de una fuente de energía renovable aislada de la red pública, porque no existe la infraestructura de esa red y porque resulta inviable

técnica y/o económicamente la extensión de la misma, de conformidad con las previsiones del Anexo Único de la Resolución N° 04/2023 de la entonces Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables.

f) Usuario Disperso Integrante Comunitario, definido en el artículo 2°.

Artículo 4°. ESTABLECER que, a partir de la publicación de la presente resolución, los créditos por inyección a incluir en las facturas del servicio eléctrico correspondientes a usuarios integrantes de un sistema de generación distribuida comunitaria, se liquidarán antes de impuestos y tasas. Por lo tanto, la base imponible para la determinación de los mismos, será la neta resultante de todos los cargos atribuibles a la provisión del servicio eléctrico, y la deducción del crédito correspondiente por la inyección de energía. Todo lo anterior con excepción del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 5°. AGREGAR como párrafo sexto al apartado VII. Facturación, del Anexo Único de la Resolución N° 01/2021 de la entonces Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables, lo siguiente:

“Establecer que, mediante acuerdos particulares, se podrán realizar neteos de créditos entre distribuidoras, que permitan a usuarios generadores de diferentes jurisdicciones recibir créditos de inyección por participaciones en proyectos comunitarios de generación de energía renovable en una jurisdicción distinta a la de consumo.”

Artículo 6°. SUSTITUIR el segundo párrafo del inciso “b” de la sección III del Anexo Único de la Resolución N° 1/2021 de la entonces Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables, por el siguiente:

“En caso que la distribuidora lo requiera, podrá solicitar la instalación de un medidor de generación. Este medidor será colocado en la salida del equipo de acople y estará accesible para la distribuidora.”

Artículo 7°. AMPLIAR el primer párrafo del inciso “a” de la sección III del Anexo Único de la Resolución N° 1/2021 de la entonces Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables, por el siguiente:

“Excepcionalmente, la distribuidora podrá ampliar hasta dos veces y media el límite de potencia máxima de acople determinado por la suma de potencias contratadas de los usuarios integrantes comunitarios vinculados al sistema de generación comunitaria. Todo por acuerdo entre las partes, realizado el estudio de factibilidad técnica correspondiente, siempre y cuando se garantice la sostenibilidad técnica y económica del sistema de distribución. Además, podrán acordar entre las partes la autorización de proyectos, previo estudio de factibilidad técnica, a ejecutar por etapas, sin denominación específica de usuarios integrantes, comprometiéndose el titular del proyecto a declararlos antes de la puesta en marcha de cada etapa.”

Artículo 8°. AMPLIAR el tercer párrafo del inciso “a” de la sección III del Anexo Único de la Resolución N° 1/2021 de la entonces Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables, por el siguiente:

“Excepcionalmente se podrá ampliar la potencia máxima de acople a la red antes mencionada para un sistema de generación distribuida comunitaria bajo la autorización expresa de la distribuidora de energía y/o ERSeP, fundamentada en un estudio de factibilidad técnica, en la eficiencia de recur-

tos, y en la naturaleza propia de un sistema asociativo.”

Artículo 9°. ESTABLECER, que a los fines del otorgamiento de los beneficios fiscales previstos por el Régimen de Generación Distribuida, a partir de la declaración jurada realizada por el Usuario Titular Comunitario a la distribuidora sobre la cesión de créditos a los Usuarios Integrantes Comunitarios de ese sistema, transfiere a éstos todos los beneficios establecidos en dicho régimen y normativas complementarias, en la proporción correspondiente a su participación en el sistema de generación, como así también la condición técnica de Usuario Generador de ese sistema.

Artículo 10°. INVÍTASE a las distribuidoras a establecer beneficios adicionales en la tarifa de inyección de energía y/o bonificaciones en el componente de valor agregado de distribución de su tarifa, por el tiempo y modalidad que determinen, de conformidad con las previsiones del art. 3° de la Resolución General ERSeP N° 57/2022, para todos los Usuarios Integrantes Comunitarios, que por participar de esta modali-

dad de generación, provoquen beneficios y eviten pérdidas técnicas o económicas al sistema de distribución.

Artículo 11°. INVÍTASE a los municipios y comunas a realizar bonificaciones en las tasas y/o alcúotas que conformen el cargo de la energía consumida para uso público de la comunidad estipulado en el art. 1° inc. c) de la Ley Provincial N° 10.545 y/o sobre el impuesto inmobiliario municipal para aquellos usuarios incluidos en la presente Resolución, como instrumento para promover la generación local de energía renovable que aporte beneficios a la comunidad garantizando la sostenibilidad ambiental del territorio, el fortalecimiento y mejora en la competitividad de las economías locales, y el reforzamiento de las infraestructuras de servicios.

Artículo 12°. PROTOCOLICESE, comuníquese y publíquese.

FDO: SERGIO LUIS MANSUR, SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Resolución Administrativa N° 226 - Letra:A

Córdoba, 28 de junio de 2024.

VISTO: La Resolución de ésta Administración General N° 225, de fecha 27/6/2024, que asigna los turnos para las acciones de amparo para el período 2024-2025, a partir de las cero horas (0:00 hs.) del día sábado 29/6/2024 al 4/7/2025, para la sede judicial de Capital.

Y CONSIDERANDO:

1.- Que por un error material se consignó en el Anexo adjunto a la Resolución de referencia (RAG 225/24), la dependencia que debiera cubrir el turno dispuesto en el Número de Orden 6): Juzg. Control y Faltas N° 6;” y en el Número de Orden 53: Juzg. 1° Instancia Civil y Com c/ Comp en Ejec Fiscales n° 3. 2.- Que atento ello, resulta necesario proceder a la modificación del cronograma de turnos entre los juzgados competentes para el período 2024-2025, específicamente en lo referente a la dependencia dispuesta en los números de orden N° 6 y N° 53 del Anexo de la Resolución de Administración General N° 225, de fecha 27/6/24; determinando la correcta oficina judicial que cubrirá el turno en las debidas fechas; serán: Número de Orden 6: Juzgado de Control y Faltas N° 11 y en el Número de Orden 53: Juzg. Ejecución Fiscal 3° Nom. Por ello y en función de lo dispuesto en los Artículos 2, 3, y 6 del Acuerdo Regla-

mentario N° 916, Serie “A” de fecha 4/12/2007, del Tribunal Superior de Justicia, sus modificatorios y ampliatorios. El Señor Administrador General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

RESUELVE:

I) RECTIFICAR PARCIALMENTE el ANEXO de la Resolución de Administración General N° 225, de fecha 27/6/24, que se adjunta a la presente en una (1) foja.

II) MODIFICAR el ANEXO de la Resolución descripta, en lo consignado en el Número de Orden 6, y en el Número de Orden 53, el cual quedará redactado de la siguiente manera: * Número de Orden 6: Juzgado de Control y Faltas N° 11, Desde 00:00 hs del 3/8/2024, Hasta 23:59 hs. 9/8/2024. * Número de Orden 53: Juzg. Ejecución Fiscal 3° Nom., Desde 00:00 hs del 28/6/2025, Hasta 23:59 hs. 4/7/2025.

III) DISPONER que en el resto de los órdenes consignados se deberán mantener los términos y condiciones estipulados. IV) COMUNÍQUESE y dese la más amplia difusión.

FDO.: SOSA LANZA CASTELLI LUIS MARIA ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ANEXO

Acuerdo Reglamentario N° 1860 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 27/06/2024, con la Presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucia TARDITTI, María Marta CACERES de BOLLATTI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis María SOSA

LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 8127 referida a la legalización de instrumentos públicos no notariales; los Acuerdos Reglamentarios números 916 del 04/12/07; 1556 del 14/03/19; y 1831 serie A del 29/11/2023, todos serie “A”

Y CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Reglamentario N° 1556 Serie “A” del 14/03/19 dispuso

transferir la totalidad de la actividad vinculada a Legalizaciones y Sello de Agua a la Secretaría Legal y Técnica del Poder Judicial.

Que el Acuerdo Reglamentario N° 1831 Serie "A" del 29/11/2023 estableció las/os funcionarias/os o personal superior habilitados a legalizar.

Que resulta necesario ampliar la nómina de funcionarios/as con funciones de legalizar a fin de incorporar a la agente Guidotti, Ana Rosa, Secretaria de Juzgado de Primera Instancia de la Secretaría Legal y Técnica del Poder Judicial.

Cabe precisar respecto de las personas autorizadas por AR N° 1831 Serie "A" del 29/11/2023 que no hay modificación alguna en la función encomendada y por tanto se da una continuidad de tareas.

Por lo expuesto, normas legales citadas y lo dispuesto en el art. 1° de la Ley 8127 y en el art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1: MODIFICAR el artículo 1 del Acuerdo Reglamentario N° 1831 Serie "A" del 29/11/2023 que quedara redactado de la siguiente manera: "Artículo 1: DISPONER que, a partir de la suscripción del presente, todos los documentos a que se refieren los artículos. 1° de la Ley Provincial N° 8127 y 2° del Decreto-Ley Nacional N° 14.983/57 ratificado por Ley Nacional N° 14.467, sean legalizados, indistintamente, por los/as funcionarios/as o personal superior de la justicia de la Secretaría Legal y Técnica del Tribunal Superior de Justicia que se nombra a continuación:

GALDEANO, Andrea Laura, Secretaria Letrada de Camara con funciones de Secretaria Legal y Técnica.

GUIDOTTI, Ana Rosa, Secretaria de Primera Instancia.

IBARRA, Mónica Gloria, Prosecretaria Letrada.

MIRA, Sebastián Nestor, Prosecretario Letrado.

PAIS AHUMADA, María Belén, Prosecretaria Letrada.

CONESA, Augusto Alejandro, Prosecretario Administrativo.

En caso de ausencia, vacancia o impedimento de los/as mencionados/as, legalizarán los referidos documentos, indistintamente, el Sr. Administrador General, SOSA LANZA CASTELLI, Luis María o los/as Secretarios/as de este Tribunal Superior de Justicia".

Artículo 2: COMUNÍQUESE. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gob.ar) y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el señor Presidente y los señores Vocales antes nombrados con la asistencia del señor Administrador General, Dr. SOSA LANZA CASTELLI. -

FDO.: DR. LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE. DRA. AÍDA LUCÍA TARDITTI, DRA. MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI Y SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, VOCALES. DR. LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

CÁMARA CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN - MARCOS JUAREZ

Convocatoria

Por el presente se hace saber que la Excm. Cámara Civil, Comercial, Contenciosa Administrativa y del Trabajo de la Tercera Circunscripción con

sede en la ciudad de Marcos Juárez ha dictado el Auto numero 227 de fecha 28 de junio de dos mil veinticuatro en los autos caratulados " LISTA DE SINDICOS cuatrienio 2024/2027, conforme art. 253 Ley Concursal" Expte. 12768791 mediante el cual se aclaró el Auto n° 218 del 18.06.2024. Se adjunta al presente Auto aclaratorio.

ANEXO

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 1

Córdoba, 01 de Julio de 2024

VISTO: El Expediente N° 0473-000259/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 2445/2023, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, el citado Decreto otorga a esta Secretaría facultades y atribuciones suficientes para nominar y/o dar de baja a los agentes de retención,

percepción y/o recaudación involucrados en el citado régimen, así como para reglamentar aspectos relativos a la aplicación del mismo.

Que en ejercicio de tales facultades y atribuciones, bajo la Resolución N° 2023/D-00000045, esta Secretaría unificó en un único cuerpo todas las resoluciones reglamentarias y complementarias del referido régimen de retención, percepción y/o recaudación.

Que mediante Resolución N° 2024/SIP-00000006 de esta Secretaría, publicada en el Boletín Oficial con fecha 12 de marzo del corriente año, se incorpora el Sector de Percepción AA) Sector Mera Compra, estando obligados los agentes a comenzar a actuar como tales a partir del 1° de julio de 2024.

Que tal régimen tiene como finalidad que los Intermediarios (Comisionistas, Rematadores, Consignatarios, Cooperativas o similares) que intervengan

en las operaciones de mera compra de los productos indicados en el inciso a) del artículo 203 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 TO 2023 y su modificatoria-, perciban a los adquirentes de tales productos, un pago a cuenta del gravamen que en definitiva les corresponde por tal operación.

Que en virtud de la solicitud presentada por las distintas asociaciones que representan a los agentes de percepción del mencionado régimen, quienes han expresado la necesidad de contar con un plazo adicional para ajustar sus sistemas administrativos y asegurar el estricto cumplimiento de la normativa vigente y, dado el objetivo y compromiso de garantizar una implementación efectiva del mismo, se estima conveniente prorrogar el inicio de su aplicación hasta el 1° de octubre de 2024.

Que es intención de esta Administración facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de todos los contribuyentes y/o responsables, incluyendo a los que son nominados como agentes de retención y/o percepción.

Por ello, atento lo relacionado, lo actuado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdic-

ción Legal y Técnica del Ministerio de Economía y Gestión Pública, al N° 2024/DAL-00000573,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° ESTABLECER que los agentes comprendidos en el Sector AA) Sector Mera Compra del ANEXO II de la Resolución N° 2023/D-00000045 de esta Secretaría, y su modificatoria N° 2024/SIP-00000006, deberán comenzar a actuar como tales a partir del 1° de octubre de 2024.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GERARDO PINTUCCI, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

